

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio suscrita entre JORGE MILLAN SANTOS como Acreedor y FRANCISCO SUAREZ GALVIS y ALEJANDRINA GALVIS DE SUAREZ como deudor, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, febrero 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **JORGE MILLAN SANTOS**, actuando a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva contra **JUAN FRANCISCO SUAREZ GALVIS y ALEJANDRINA GALVIS DE SUAREZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes, por la suma de (\$5.000.000), junto con los intereses de mora desde el 1º de junio de 2018, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MIMINA CUANTIA a favor de **JORGE MILLAN SANTOS** C.C. 91.067.043, contra **JUAN FRANCISCO SUAREZ GALVIS** 91.177.590 y **ALEJANDRINA GALVIS DE SUAREZ** C.C. 28'147.655, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00) que corresponde al capital de la letra allegada suscrita por los ejecutados, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal, desde el primero (1o) de junio de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ZHAIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3cc3a773b0cc774c60beec906cf2e6f34644c4598b113869911a148ec02
2a9b

Documento generado en 23/02/2021 03:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>